

Cartagena de Indias enero 17 de 2019

SEÑOR:

WILLIAM MATSON OSPINO
PESONERO DISTRITAL DE CARTAGENA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN



### Cordial Saludo:

Basado en el articulo 23 de la Constitución Política de Colombia, en el que, a través de una petición respetuosa, obliga a los funcionarios públicos y ordenadores de gastos de entidades del Estado a que responda a los ciudadanos en que se invierten los recursos del erario, le hago la siguiente solicitud, esperando su respuesta se dé dentro de los términos que exige la ley:

- Por favor señor personero a través de medios magnéticos o por fotocopia a mis costas, permítame conocer la relación de las compras de equipos y software adquiridos por usted para la entidad, durante el tiempo que lleva en el cargo.
- 2. Por favor deme a conocer la relación de los contratos por orden de prestación de servicio y el presupuesto asignado para estos menesteres, en los casi ocho años que lleva en el cargo de Personero Distrital.
- Por favor deme a conocer en fotocopias físicas o medios magnéticos, si existen, de contratos con fundaciones o entidades similares, con el respectivo monto del mismo y el objeto.



- 4. Por favor señor personero deme a conocer si existen, los contratos de alquiler de vehículos realizados por usted durante el tiempo que lleva en el cargo, para el cumplimento del objetivo misional de la Personería Distrital de Cartagena.
- Por favor discrimine y deme a conocer la distribución de los presupuestos a través de medio magnético, asignados a la entidad durante las ocho vigencias que usted lleva como personero distrital de Cartagena.
- 6. Por favor señor personero a través de medio magnético hágame entrega de los documentos que hacen referencia a la rendición de cuentas que por ley a usted le corresponden presentar a la ciudadanía año por año en los casi ocho años que lleva en la entidad.
- 7. Por favor señor personero deme a conocer a través de medio magnético de los cambios realizados en cada uno de los cargos de remoción y libre nombramiento que tiene la entidad, reseñando el perfil de cada uno de los profesionales y las funciones del cargo.

Esperando de usted la respuesta del derecho de petición en los tiempos establecidos por ley,

Atentamente,

CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ

CC 73.167.314 DE CARTAGENA

Fecha: 28/01/19 [14:59:43 -05]

De: Luis Ernesto Ramírez hernández <pauxiliar@personeriacartagena.gov.co>

Para: carfidizz@gmail.com

Asunto: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-

2019-10395

Señor:

CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ

carfidizz@gmail.com

La ciudad.

Ref: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-2019-10395

En atención al derecho de petición presentado y detallado en la referencia, donde se solicitan copias auténticas de una serie de documentos que respectan a nuestro Departamento de Contratación, se procede a darle inicio al trámite de respuesta teniendo en cuenta que nuestra Carta Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

En un sin número de pronunciamientos nuestra Honorable Corte Constitucional ha recalcado el valor de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política) ".

"A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido ".

Examinada la petición referenciada se constata que carece de la dirección tal como lo exige el numeral 2º del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 o Ley de carácter Estatutario por medio de la cual se regula el Derecho De Petición:

"Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su repre-sentante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peti-cionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- El objeto de la petición.

- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta".

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley ejusdem insta a las autoridades obligadas a responder las peticiones formuladas a aplicar el principio de eficacia de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Ahora bien, la petición por usted formulada no contiene la dirección donde recibirá correspondencia, así como tampoco el número de fax o la dirección electrónica. Sin embargo en los archivo de la entidad reposa el correo electrónico: carfidizz@gmail.com y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1437 de 2011, que dispone sobre el registro para el uso de medios electrónicos que: "Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.(...)", es necesario que autorice el envío por medio electrónico o suministre la dirección de correspondencia en donde recibirá las notificaciones.

Así las cosas a atendiendo al mandato legal se requiere al peticionario para que en el término de 10 días hábiles indique la dirección en donde recibirá las notificaciones la respectiva petición y así continuar con la gestión del trámite.

Atentamente.

LUIS ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Personero Auxiliar

Fecha: 28/01/19 [14:54:52 -05]

De: Luis Ernesto Ramírez hernández <pauxiliar@personeriacartagena.gov.co>

Para: carfidiz@gmail.com

Asunto: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-

2019-10395

Señor:

CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ

carfidiz@gmail.com

La ciudad.

Ref: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-2019-10395

En atención al derecho de petición presentado y detallado en la referencia, donde se solicitan copias auténticas de una serie de documentos que respectan a nuestro Departamento de Contratación, se procede a darle inicio al trámite de respuesta teniendo en cuenta que nuestra Carta Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

En un sin número de pronunciamientos nuestra Honorable Corte Constitucional ha recalcado el valor de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política) ".

"A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido ".

(...)

Examinada la petición referenciada se constata que carece de la dirección tal como lo exige el numeral 2º del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 o Ley de carácter Estatutario por medio de la cual se regula el Derecho De Petición:

"Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su repre-sentante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peti-cionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- 3. El objeto de la petición.

- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta".

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley ejusdem insta a las autoridades obligadas a responder las peticiones formuladas a aplicar el principio de eficacia de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Ahora bien, la petición por usted formulada no contiene la dirección donde recibirá correspondencia, así como tampoco el número de fax o la dirección electrónica. Sin embargo en los archivo de la entidad reposa el correo electrónico: carfidiz@gmail.com y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1437 de 2011, que dispone sobre el registro para el uso de medios electrónicos que: "Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.(...)", es necesario que autorice el envío por medio electrónico o suministre la dirección de correspondencia en donde recibirá las notificaciones.

Así las cosas a atendiendo al mandato legal se requiere al peticionario para que en el término de 10 días hábiles indique la dirección en donde recibirá las notificaciones la respectiva petición y así continuar con la gestión del trámite.

Atentamente,

LUIS ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Personero auxiliar Fecha: 01/02/19 [09:47:45 -05]

De: Luis Ernesto Ramírez hernández «pauxiliar@personeriacartagena.gov.co>

Para: carfidizz@gmail.com

Asunto: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-

2019-10395

Señor:

CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ Edificio Marbella real apto 6E carfidizz@gmail.com La ciudad.

Ref: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-2019-10395

Cordial saludo,

De manera atenta, en atención al derecho de petición presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-2019-10395, y teniendo en cuenta que la información solicitada es muy voluminosa, la mayoría se encuentra en el archivo inactivo de la entidad, que se encuentra en otra sede distinta a nuestras oficinas, nos permitimos en ejercicio de la facultad que se encuentra normada en el artículo 14 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: "Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." En virtud de lo anterior, se le solicitará un plazo adicional de 20 días hábiles, los cuales se vencen el día 28 de febrero de 2019.

Atentamente,

LUIS ERNESTO RAMIREZ H Personero Auxiliar

Fecha: 04/02/19 [18:27:55 -05]

De: Carlos Figueroa <carfidizz@gmail.com>

Para: Luis Ernesto Ramírez hernández <pauxiliar@personeriacartagena.gov.co>

Asunto: Re: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No.

REXT-2019-10395

Ok

El vie., 1 de feb. de 2019 9:49 a. m., "Luis Ernesto Ramírez hernández" < pauxiliar@personeriacartagena.gov.co> escribió:

Señor: CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ Edificio Marbella real apto 6E carfidizz@gmail.com La ciudad.

Ref: derecho de petición de información presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-2019-10395

Cordial saludo,

De manera atenta, en atención al derecho de petición presentado el día 17 de enero de 2019 radicado bajo el No. REXT-2019-10395, y teniendo en cuenta que la información solicitada es muy voluminosa, la mayoría se encuentra en el archivo inactivo de la entidad, que se encuentra en otra sede distinta a nuestras oficinas, nos permitimos en ejercicio de la facultad que se encuentra normada en el artículo 14 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: "Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." En virtud de lo anterior, se le solicitará un plazo adicional de 20 días hábiles, los cuales se vencen el día 28 de febrero de 2019.

Atentamente,

LUIS ERNESTO RAMIREZ H Personero Auxiliar



## **RESOLUCION No.523001**

(23 de mayo de 2019)

# POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

# EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el Artículo 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Mediante documento radicado REXT-2019-10395 del 17 de enero de 2019 el ciudadano CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ, eleva derecho de petición a la Personería distrital de Cartagena de Indias en donde solicita información copias auténticas de una serie de documentos que respectan a nuestro Departamento de Contratación así como también de las documentos de las rendiciones de cuentas de la gestión durante el periodo del actual señor personero y sobre los cambio en la planta de personal.

Que el día 28 de enero de 2019 la petición por usted formulada no contiene la dirección donde recibirá correspondencia, así como tampoco el número de fax o la dirección electrónica. Sin embargo en los archivo de la entidad reposa el correo electrónico: carfidizz@gmail.com y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1437 de 2011, que dispone sobre el registro para el uso de medios electrónicos que: "Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.(...)", es necesario que autorice el envío por medio electrónico o suministre la dirección de correspondencia en donde recibirá las notificaciones, así las cosas a atendiendo al mandato legal se requiere al peticionario para que en el término de 10 días hábiles indique la dirección en donde recibirá las notificaciones la respectiva petición y así continuar con la gestión del trámite. Se le informa al ciudadano que cuenta con un (1) mes, para que autorice el envío por medio electrónico o suministre la dirección de correspondencia en donde recibirá las notificaciones y así continuar con la gestión del trámite.

En este orden de ideas, se señala que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 peticiones incompletas y desistimiento tácito que establece: "En virtud del principio de eficacia máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su



solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.", lo procedente será el desistimiento de la presente petición.

En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente señalado, se decreta el desistimiento y ordena el archivo del expediente digital, contenido petición radicado con el No. REXT-2019-10395 del 17 de enero de 2019 presentada por el ciudadano CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ, pues el solicitante no completo la petición indicando la autorización del envío de la respuesta al derecho de petición frente a una petición incompleta presentada ante la personería distrital de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo en la petición radicado con el No. REXT-2019-10395 del 17 de enero de 2019 presentada por el ciudadano CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ de conformidad con la parte motiva de esta providencia, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al ciudadano CARLOS RAFAEL FIGUEROA DÍAZ, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el personero distrital de Cartagena de Indias, el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo al artículo 76 notificando por aviso en página web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias conforme al artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los ventitres (23) das del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM MATSON ØSPINO

Persone o Distrital de Cartagena